

Bioética y bioderecho colombiano en relación al ciclo vital final humano

Bioethics and biolaw in Colombia. Reflections in relation with human life cycle

Amparo de Jesús Zárate Cuello¹

RESUMEN

El presente artículo pretende vislumbrar la política pública del Estado Colombiano en la atención de las personas de la tercera edad. Se reflexiona sobre su vulnerabilidad, enfermedades recurrentes y necesidades ante el proceso de envejecimiento de la población colombiana, a la luz de los derechos humanos, la bioética, el bioderecho y el plan nacional de vejez y envejecimiento de 2014 a 2024. El marco de referencia proviene de la justicia distributiva aplicable a esta población vulnerable en el contexto biológico, político, social, económico y ambiental. Se examina la legislación vigente en materia de seguridad social en salud para personas adultas mayores.

Palabras clave: *Política pública, tercera edad, muerte, justicia distributiva, bioética y bioderecho.*

ABSTRACT

This article aims to discern the Colombian public policy in attention of senior citizens, their vulnerability, frequent pathologies and needs to the aging process of the Colombian population. It presents a reflection in light of human rights, bioethics, biolaw and the national plan of old age and aging 2014-2024, in the framework of distributive justice applicable to this vulnerable population in the biological, political, social, economic and environmental context. The current legislation on social security in health for older adults is examined.

Keywords: *Public policy, senior citizens, death, distributive justice, bioethics, biolaw.*

Historial del Artículo.

Fecha de recepción: 22/05/2017

Fecha de aceptación: 27/02/2018

1 Universidad Libre de Colombia. Abogada, doctora en Derecho, Universidad Complutense de Madrid. Docente Investigadora en Bioética y Bioderecho, doctorado en Bioética Universidad Militar Nueva Granada. Bogotá, Colombia.

Correspondencia: Amparo de Jesús Zárate Cuello. Correo electrónico: amparo.zarate@unimilitar.edu.co

INTRODUCCIÓN

El ciclo vital humano se traduce en las etapas sucesivas de la existencia, desde el momento de la fecundación hasta la muerte. Es lo que recrea el ciclo de la vida, con sus transformaciones físicas y mentales que confluyen en el comienzo, desarrollo y final de la vida misma. Estas fases evolutivas llevan, si contamos con salud física y mental, a la ancianidad, denominada también tercera edad o personas adultas mayores.

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE–, de conformidad al censo general de población adulta mayor, realizado para el año 2007, se espera que la población adulta mayor ascienda al 10.1% en el 2025 y al 18.7% en el 2050 (1).

Esta proyección parte del aumento progresivo de las personas de más de 60 años, en los países en desarrollo como el nuestro. Teniendo en cuenta, que el adulto mayor al superar esa edad, por ejemplo, que funja como docente en instituciones públicas, no tiene acceso al mercado laboral, se puede considerar viejo para trabajar, constituyéndose en carga familiar cuando no puede responder con la agilidad física y mental de otrora y en otros casos, puede ser recluido en hogares geriátricos. Por tanto, presentamos en este artículo, esta problemática del ciclo vital que prende las alarmas del bioderecho en el ocaso de la vida, y que fue considerado dentro de los temas que hicieron parte del encuentro institucional de investigaciones que realizó la Universidad Militar Nueva Granada, durante el año 2017, sobre las consideraciones biopolíticas, atinentes a la vejez y envejecimiento en Colombia, señalando que, pese a la escalada legislativa que tiende a proteger a las personas de tercera edad, estos se encuentran desprotegidos en el ciclo final de su existencia.

Esta investigación se justifica en la reflexión de las biopolíticas públicas colombianas en materia de vejez y envejecimiento con el fin de determinar la eficacia de las mismas y apuntar a la satisfacción de las necesidades actuales de la población de los adultos mayores. Por otro lado, el presente artículo, busca establecer y analizar las principales fuentes normativas y legales en el tema de la vejez y el envejecimiento, y además, dar respuesta a ¿Cuáles son las políticas de Estado en Colombia para atender a una población anciana cada vez más grande estadísticamente y cada vez más enferma y abandonada por sus familiares? ¿Cómo está respondiendo el Estado Colombiano en la práctica a las necesidades de la población anciana y en proceso de envejecimiento?

METODOLOGÍA

La presente investigación se basa en el método histórico con enfoque holístico e inductivo, basado en datos estadísticos atinentes a las políticas públicas para la tercera edad en Colombia, en sus fases exploratoria, documental, analítica, valorativa y productiva.

Antecedentes investigativos y teóricos

A manera de antecedentes, observamos leyes y decretos que van desde el siglo XIX hasta la actualidad, a saber:

En 1827, se crean las primeras leyes para la protección de la vejez con los montepíos militares implantados en Colombia en la época de la independencia para la protección y amparo de la tercera edad y sus familias, durante las guerras y campañas libertadoras. Posteriormente, fueron derogados por la Ley 30 de 1855. Para el año 1890, resurge el montepío militar con la Ley 96 de 1890; con fundamentos de la antigua Ley de 1827, en la cual se modificó el sistema en cuanto a administración, organización y servicio.

En 1886, la Ley 50 señaló las primeras reglas sobre pensiones. Esta ley estipuló el régimen de previsión social que se entrama con las leyes de 1903 y 1905. En 1903, la Ley 39, consagró las pensiones para maestros e instructores públicos y posteriormente, en 1905, la Ley 29 establece las pensiones de jubilación oficial para empleados civiles con más de 30 años de servicio, mayores de 60 años de edad, carencia de medios de subsistencia, buena conducta y en paz y salvo con el tesoro nacional.

En 1913, la Ley 114, reglamenta el sistema de pensiones de los maestros oficiales y en 1915, la ley 57 regula accidentes de trabajo, pensión social, y solidaridad. Más tarde en 1922, se expide la Ley 68 referente a la inembargabilidad de las pensiones. En 1944, el Decreto legislativo 2350 reglamenta el régimen laboral y de seguridad social, como antecedente de la Ley 6 de 1945. Esta ley crea mecanismos de previsión social en las Cajas de Previsión Social y en el Instituto de Seguros Sociales.

En 1963 el Decreto-Ley 3224, establece en su Artículo 1 la asistencia pública como una función del Estado para procurar el bienestar individual, familiar y colectivo mediante la prevención de la enfermedad, la promoción y recuperación de la salud de quienes careciendo de medios de subsistencia y de derecho para exigirlo a otras personas, estén incapacitadas para trabajar. La asistencia pública

podrá ser prestada por el Estado en forma de ayuda técnica o aporte, auxilio económico a instituciones asistenciales semioficiales, privadas o canónicas, por medio de contratos en los cuales se fijen normas de operación, supervisión, reglamentación y control que aseguren el fiel cumplimiento de sus funciones, en concordancia con el plan nacional establecido por el Ministerio de Salud.

En 1968, la Ley 75, crea el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para dar asistencia patronal y profesional, y socorro a los afiliados en caso de desocupación, enfermedad, invalidez o calamidad (2).

La Ley 29 de 1975 otorga facultades al Gobierno Nacional para establecer la protección de la ancianidad, y crea el Fondo Nacional de la Ancianidad Desprotegida, cuyas facultades se otorgan por un año, con el propósito de que sean señaladas las normas pertinentes a favorecer a los mayores de 60 años que carezcan de recursos económicos y que les permitan subsistir dignamente. Esta Ley establece un servicio asistencial para la protección de la vejez, con programas orientados a ofrecerle albergue, servicios de salud, terapia ocupacional y recreación a la población de ancianos (2).

El Decreto 2011 de 1976, se refiere a la protección nacional de la ancianidad y crea el Consejo Nacional de Protección al Anciano, como una entidad asesora del Ministerio de Salud para dirigir las operaciones administrativas y financiación del Fondo de Protección al Anciano de conformidad con la Ley. Se reglamentó en forma parcial, pero en la praxis, se observa que no se ha reunido el Consejo ni se han asignado los recursos financieros para el mencionado fondo.

Seguidamente, el Decreto 77 de 1987, regula en su artículo 8, la construcción y dotación básica y mantenimiento integral de los Centros de Bienestar del Anciano que estarán a cargo de los municipios y los distritos. (3).

En el Artículo 411 del Código Civil, se establece la obligación de alimentos a los ascendientes legítimos, padres adoptantes, entre otros. Su incumplimiento tiene sanciones civiles de embargo y secuestro de bienes, y penales, en cuanto al delito de inasistencia alimentaria, que conlleva al arresto (4).

En el Código Penal se tipifican como delitos el rechazo, la hostilidad hacia los ancianos, la negación de afecto, humillaciones permanentes y amenazas físicas, para evitar que se concurra en el delito de tortura moral (5). Se tipifica igualmente el abandono material del anciano (Art. 346 Código Penal), el internamiento fraudulento en casa de

reposo o asilo o clínica psiquiátrica, cuando se hace con documentos o certificados falsos y se ocultan los medios para sostener al anciano (5).

La legislación penal tiene por objeto beneficiar al procesado de la tercera edad, según la cual, se suspende la detención preventiva o la ejecución de la pena cuando el sindicado sea mayor de 65 años (6).

A finales del siglo XX, el precepto constitucional contentivo en el Artículo 46 de la Carta Política Colombiana, dice que el Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia” (7). Es evidente que este precepto constitucional impone al Estado, familia y sociedad, la garantía de la protección a las personas de tercera edad en estado de indigencia. En este sentido, en desarrollo del precepto constitucional precitado, se han expedido legislaciones tales como la Ley 100 de 1993, que en su libro IV, contempla lo atinente a servicios sociales complementarios para el anciano en temas de educación, cultura, recreación, turismo y preparación para la jubilación. Señala los requisitos para acceso a los subsidios y las razones de pérdida de este beneficio. Contempla lo correspondiente a la administración y control de la prestación y determina que los municipios y distritos, elaboren, como parte del plan de desarrollo municipal o distrital, los servicios complementarios para la tercera edad (8).

Así mismo, la Ley 715 de 2001 que en su Artículo 76, clasifica la atención y el apoyo integral a los grupos vulnerables, entre ellos la población infantil, ancianos, desplazados y madres cabeza de hogar por parte de los entes territoriales. La Rama Ejecutiva del poder público descentralizado, prioriza la vulnerabilidad de estos grupos y aporta la política pública a la que se refiere la ley.

El Plan Nacional de Salud Pública 2007-2010 se cimentó en Protección a la salud bienestar social, priorizando el envejecimiento poblacional y las patologías de la tercera edad, como política pública del Ministerio de la Protección social, con el fin de atender las necesidades de salud y de bienestar social de este grupo poblacional, a través de las entidades, nacionales, departamentales, distritales y municipales (9).

En 2008 la Ley 1251, normativizó la protección, promoción, restablecimiento y defensa de los derechos de los adultos mayores, con el propósito de fijar disposiciones que formalicen el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia, con el fin de regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su estado de vejez (10).

Finalmente, la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez actual, se encuentra en el Plan Nacional 2014-2024, cuyo propósito es prevenir, mitigar y superar las condiciones sociales que impactan en forma negativa la calidad de vida de la población adulta mayor. Se concreta así, con el fin de visibilizar, movilizar e intervenir, la situación del envejecimiento humano como finalidad de la política pública (11).

DISCUSIÓN

Los avances colaterales como resultados de esta investigación han permitido colegir, que el ser humano en su ciclo final vital, ha sido desprotegido en el Sistema de salud colombiano pese a las disposiciones constitucionales y legales que tienden a proteger a la persona en la tercera edad. Pero se evidencia un desarrollo en el ordenamiento jurídico según lo establecido en el Artículo 46 de la Carta Política Colombiana.

El debate sobre la calidad de vida dentro del ciclo vital final de las personas de la tercera edad, se genera dentro del ámbito de la bioética, de esa ética humana en el ocaso de la vida, donde la dignidad de las personas debe ser el principal bastión donde se protege la vida en condiciones dignas para quienes hayan llegado inexorablemente a la adultez o ancianidad.

Sin embargo, dentro del marco de la legislación en su alcance y contenido, no se observa el principio de justicia con el adulto mayor, principalmente el de justicia distributiva. La norma pondera la discrecionalidad de los entes territoriales de aplicar la biopolítica pública a los sectores de interés, no necesariamente al adulto mayor como parte de sus derechos, sino a otros grupos vulnerables como los niños e infantes, lo que diluye el principio fundamental de la igualdad, consagrado en el Artículo 13 de la Carta Política Colombiana.

Es oportuno que se agilicen las políticas públicas para las personas de la tercera edad, en situaciones tales como: resolución de solicitudes eficaces para el reconocimiento de pensiones de jubilación, reconocimiento y pago puntual de pensión de invalidez, suficiencia de juzgados laborales para atender litigios pensionales, reconocimiento de la pensión y su reajuste automático y especial. En correspondencia a esto, la Corte Constitucional señala que a través de la acción de tutela, no solo se protege a la vejez, sino conjuntamente a la ancianidad (13). Así mismo, es procedente la tutela como resultado de un análisis tangible, que evidencia y consolida el sistema jurídico ordinario con la diligencia justificada en atender en forma ágil los derechos del anciano (12).

Estas realidades que agobian a la tercera edad, en la vejez y ancianidad, se entran en los dilemas a la bioética. Esa ética de la vida, es donde reflexionan todas las áreas del conocimiento, en un discurso dialógico sobre el final de la vida humana, que se enfrenta a los cambios biológicos propios del ciclo vital final, donde la ley debe empoderarse en su beneficio, en procura de la salud física y mental de las personas de la tercera edad. Es un tema pendiente aún para el Legislador Colombiano.

Esta problemática bioética, se articula con la reflexión del bioderecho en el siglo XXI de la ciencia y biotecnología, que ha traído avances significativos para propender por la salud y la calidad de vida de las personas, y en la medicina preventiva, a través del acopio de la farmacogenética y farmacogenómica, aplicables a las distintas enfermedades que aparecen como propias de nuestra herencia genética, entramadas con los componentes de carácter ambiental, en nuestra condición de miembros de la especie *homo sapiens sapiens*.

Ante estos avances, Colombia debe incorporar los protocolos internacionales que señala la Organización Mundial de la Salud, en el ordenamiento jurídico en materia de salud, con la finalidad de que la tercera edad sea digna para cada ser humano, generando así, biopolíticas públicas para el ocaso de la vida. Y que las personas de la tercera obtengan el reconocimiento de la dignidad humana en cuanto a actividades que determinen que son personas útiles a la sociedad, por sus competencias y experiencias que han adquirido a lo largo de su vida.

CONCLUSIONES

Se evidencia en esta investigación mayor desprotección del Estado hacia el adulto mayor en las biopolíticas públicas que se vislumbraron de acuerdo al desarrollo legislativo en Colombia, que se limitan a la afiliación y acceso al Sistema de salud. Solamente se focaliza a la protección social en caso de indigencia, es decir de extrema pobreza y vulnerabilidad social.

La recomendación que se hace al Congreso de la República, es la de visibilizar a la persona adulta en su realidad fáctica, como un ser psicosocial que necesita comunicarse con su entorno y preservar su dignidad humana, en aras del principio de igualdad constitucional. La dignidad humana en el sentido del disfrute, aprendizaje, salud y mejores políticas o biopolíticas públicas, en el sistema de protección social, y en el devenir humano, como una política integral del Estado.

REFERENCIAS

1. Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE– (s.f). Recuperado de <http://dane.gov.co>
2. Ley N° 29, por la cual se faculta al Gobierno Nacional para establecer la protección a la ancianidad y se crea el Fondo Nacional de la Ancianidad desprotegida. Derecho del Bienestar Familiar. Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Bogotá D.C. 08 de septiembre de 2016.
3. Decreto 77, por el cual se expide el Estatuto de Descentralización en beneficio de los municipios. Diario Oficial No. 37757 de enero 15 de 1987. Bogotá D.C.
4. Código Civil. (2016, agosto 25). Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html
5. Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000. Senado de la República de Colombia. Bogotá D.C. 24 de Julio de 2000.
6. Código de Procedimiento Penal de Colombia. Defensoría del Pueblo. Bogotá D.C. 01 de abril de 2008.
7. Constitución Política de Colombia (1991). Corte Constitucional, Bogotá, Colombia, 6 de Julio de 1991
8. Ley N° 100, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad. Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Bogotá D.C. 25 de agosto de 2016.
9. Berrío, M.I. (2012). Envejecimiento de la Población: un reto para la salud pública. Revista Colombiana de Anestesiología, (40), 3.
10. Ley N° 1251, por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores. Leyes desde 1992 - Vigencia Expresa y Sentencias de Constitucionalidad. Avance Jurídico Casa Editorial Ltda. Bogotá D.C. 25 de agosto de 2016.
11. Política de Envejecimiento y Vejez 2014 - 2024 (diciembre 2014). Ministerio de la Protección Social. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocion-social/Paginas/Politica-Colombiana-de-Envejecimiento-Humano-y-Vejez.aspx>
12. Corte Constitucional (1997) T- 166.
13. Corte Constitucional (1999) T-429.